

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO NUEVO ENCUENTRO POR LA DEMOCRACIA Y LA EQUIDAD (EDE) DISTRITO MENDOZA

Aprobada mediante resolución judicial nº 14/2015 de fecha 19/03/15.

Nuevo nombre aprobado según resolución fecha 27/02/2020 Sec. Electoral de Capital Federal – Orden Nacional.

TITULO I.- DEL PARTIDO

Artículo 1º. El Partido Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad Distrito electoral Mendoza (NUEVO ENCUENTRO-MZA) es una asociación voluntaria de ciudadanos/as procedentes de distintas corrientes políticas y culturales, y que coinciden en el objetivo de alcanzar una plena democratización del Estado y la sociedad, sobre la base de la educación, la igualdad de derechos y oportunidades, así como la justa distribución de la riqueza.

Artículo 2º. La presente Carta Orgánica es la ley fundamental del NUEVO ENCUENTRO-MZA, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones. Sus objetivos y programas están descriptos en su Declaración de Principios, en las Bases de Acción Política y en las resoluciones de sus órganos partidarios. Sus autoridades y listas a cargos públicos se integrarán con representantes de todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo e incorporando a todas aquellas expresiones y manifestaciones que no contradigan los principios enunciados en la presente Carta Orgánica y en la Declaración de Principios.

Artículo 3º. Las reglas democráticas de la vida interna del Partido se basan en los siguientes criterios:

- A. Derechos y obligaciones iguales para todos sus miembros.
- B. Respeto a la disidencia y reconocimiento de los derechos de las minorías.
- C. Rendimiento periódico de las cuentas financieras.
- D. Revocación del mandato cuando los/as dirigentes incumplan sus funciones y responsabilidades.
- E. Nadie podrá ser excluido o discriminado por motivo de género, pertenencia étnica, preferencia sexual, creencias religiosas, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otra de característica semejante.
- F. Las deliberaciones efectuadas por los organismos de dirección, se realizarán con la modalidad de puertas abiertas, garantizando la discusión a todos los afiliados que lo deseen.

Artículo 4º. El ámbito de actuación del NUEVO ENCUENTRO-MZA abarca el Distrito Electoral de la Provincia de Mendoza y de todos los municipios que la constituyan.

TITULO II.- DE LOS AFILIADOS

Artículo 5º. Son afiliados/as al Partido todos los ciudadanos de ambos sexos domiciliados en la Provincia de Mendoza, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean admitidos como tales por las autoridades partidarias.

Artículo 6º. No podrán afiliarse y en caso de hacerlo perderán su condición de tales:

- a) Los/as ciudadanos/as incluidos en las prohibiciones contenidas en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos;
- b) Los/as que hayan sido sancionados con la pena de expulsión o exoneración;

- c) Los/as que hubieran incurrido en violaciones a los principios esenciales del Partido;
- d) Los/as que incurrieren en actos de notoria deslealtad o inconducta partidaria o cívica;
- e) Los/as que hubieran incurrido o incurrieren en violaciones de los derechos humanos;
- f) Los condenados por delitos electorales, mientras dure el término de inhabilitación del artículo 145 del Código Electoral Nacional.

Artículo 7º. Todos los afiliados/as tienen iguales derechos y obligaciones, a saber:

- a) Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados;
- b) Están obligados a observar los Principios y Bases de Acción Política aprobados por el Partido y, oportunamente, en la Plataforma Electoral, a mantener una conducta partidaria consecuente con la ética y la solidaridad y cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos;
- c) Deben votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias;
- d) Podrán ser elegidos, ya sea para desempeñar funciones dentro del Partido, como así también para cargos electivos y ejecutivos en el gobierno, para lo cual será necesario haber sido afiliado al partido, ininterrumpidamente, durante un año inmediato anterior a la fecha de elección. Esta disposición no será de aplicación para la primera elección interna del Partido;
- e) Tienen derecho a ser informados acerca de las políticas del Partido, recibir capacitación política y de gestión pública.-
- g) Son adherentes al Partido los argentinos de dieciséis (16) años hasta cumplir los dieciocho (18) años, y los extranjeros sin carta de ciudadanía. La adhesión deberá manifestarse por escrito y la autoridad partidaria resolverá su aceptación o rechazo. Los adherentes tienen los mismos derechos y obligaciones que los afiliados excepto los electorales y referente a los cargos. El extranjero que obtuviere la ciudadanía Argentina podrá solicitar su afiliación conforme lo dispuesto por el Artículo 3º de la presente Carta Orgánica.
- h). Cada sección electoral a través de la Mesa Departamental, tomará registro de los adherentes, a través de una ficha similar a la de afiliación, que tendrá la leyenda "ADHERENTE".
- i) La Mesa Departamental enviará periódicamente las fichas de adherentes a la Junta Electoral del Distrito, la que se encargará de crear un archivo y dará a publicidad el padrón de adherentes.

TITULO III.- DE LAS AFILIACIONES

Artículo 8º. El ciudadano que desee afiliarse deberá completar una ficha (por cuadruplicado) que contenga nombre, apellido, matrícula individual, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio y domicilio, sin perjuicio de los demás requisitos que establezca la ley Orgánica de los Partidos Políticos. La firma será debidamente certificada por autoridad partidaria o por la autoridad pública que la reciba. Aceptada la afiliación, se entregará la correspondiente constancia.-

Afiliado 9º. La afiliación implica la adhesión irrevocable a los Principios del Partido y a la presente Carta Orgánica.

Artículo 10º. La afiliación se extingue por renuncia, expulsión o afiliación a otro partido. Si la renuncia a la afiliación no fuera considerada o resuelta en un plazo de 15 días por la autoridad competente, se considerará aceptada.-

Artículo 11º. Los afiliados ejercerán, por medio de sus representantes, la dirección, gobierno y fiscalización del Partido según las disposiciones de esta Carta Orgánica.

TITULO IV.- DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS

Sección I.- Organismos Resolutivos

Capítulo I.- Del gobierno del Partido

Artículo 12º. El gobierno del NUEVO ENCUENTRO-MZA será ejercido por:

- a) La Asamblea General
- b) la Mesa de Conducción

Son órganos de contralor:

1. el Tribunal de Disciplina
2. la Comisión Revisora de Cuentas
3. la Junta Electoral

Artículo 13º. Para integrar los órganos de gobierno del partido se requiere tener 18 años de edad al menos y un año de antigüedad en la afiliación. Este último requisito no se exigirá para la primera constitución, siendo suficiente con estar afiliado.

Artículo 14º. Es incompatible el ejercicio de más de un cargo partidario. La elección de todas las autoridades del partido se hará en un solo acto electoral.

Artículo 15º. Los cargos titulares que resulten vacantes por renuncia, separación del Partido, muerte, incapacidad u otras causas, serán cubiertos por los afiliados electos como suplentes para los mismos cargos, siendo éstas integraciones parciales y al solo efecto de completar el período de que se trata.

Artículo 16º. Las autoridades partidarias deben ser elegidas por el voto directo y secreto de los afiliados y a simple pluralidad de sufragios.

Capítulo II.- De la Asamblea General

Artículo 17º. La Asamblea General representa la soberanía partidaria. Está conformada por 64 asambleístas titulares y 32 asambleístas suplentes elegidos por el voto directo de los afiliados al NUEVO ENCUENTRO-MZA. Conforme el sistema

electoral que se establece en el Capítulo "Régimen Electoral".

Artículo 18º. El número de delegados se incrementará cuando sean superadas las cien afiliaciones a partir de la próxima renovación de autoridades.

Artículo 19º. Los asambleístas duran 2 años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 20º. En su primera sesión, la Asamblea debe elegir entre sus miembros, sus autoridades por simple mayoría de los presentes, a los integrantes de la primera Mesa de Conducción.

Artículo 21º. La Asamblea General elige de su seno una Mesa de Conducción del NUEVO ENCUENTRO-MZA.

Artículo 22º. La Asamblea tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establecer su propio reglamento de funcionamiento y juzgar sobre la legitimidad de sus miembros;
- b) Resolver el Orden del Día de cada convocatoria y los temas puestos a su consideración por las demás autoridades partidarias;
- c) Determinar las pautas y planes de acción política, social, cultural y económica;
- d) Evaluar la gestión de la Mesa de Conducción, la Mesa Departamental, la Mesa de Juventud y de los representantes del partido en cargos políticos.
- e) Formular y aprobar la plataforma electoral que postule el partido en las elecciones a las que concurra;
- f) Sancionar las normas reglamentarias de las elecciones de autoridades del partido;
- g) Resolver sobre eventuales alianzas electorales;
- h) Aprobar las candidaturas de extra partidarios en el ámbito de la Provincia de Mendoza con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros del cuerpo, debiendo los candidatos extra partidarios cumplir con lo establecido en las Bases y Principios del NUEVO ENCUENTRO-MZA;
- i) Designar los integrantes del Tribunal de Disciplina y aprobar su reglamento interno;
- j) Designar los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y aprobar su reglamento interno;
- k) Ratificar o no la designación de los apoderados del Partido;
- l) Aprobar los Estados Contables Anuales;
- m) Reformar la presente carta Orgánica;
- n) Considerar y/o solicitar los informes que anualmente deberán elevar todos los organismos partidarios, las representaciones departamentales y cada uno de sus componentes;
- ñ) Juzgar en grado de apelación y de acuerdo al reglamento, la conducta de los miembros de los organismos partidarios y de los afiliados, siendo sus decisiones de carácter irrecurrible;
- o) Aprobar la integración de confederaciones, la fusión con otro u otros partidos y la extinción de la agrupación;
- p) Autorizar a la Mesa de Conducción para que efectúe la enajenación de bienes inmuebles y bienes muebles registrables de propiedad del partido. La Asamblea resolverá estas cuestiones por mayoría absoluta de los presentes a excepción de las aludidas en los incisos l), m) y p), que deberán ser resueltas con una mayoría especial de los dos tercios del total de sus miembros.

Artículo 23º. La Asamblea se reunirá en el lugar que la misma determine dentro del ámbito de la Provincia de Mendoza. El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de la totalidad de los miembros del cuerpo. Si no hubiese quórum en las dos primeras convocatorias, el quórum para la tercera estará conformado por los miembros presentes.

Artículo 24º. La Asamblea se reúne en sesiones ordinarias dos veces por año calendario.-

Artículo 25º. La Asamblea se reúne en sesiones extraordinarias:

- a) Por convocatoria de la Mesa de Conducción.
- b) A solicitud de las dos terceras partes de sus miembros, formulada ante la Mesa de Conducción con indicación de los asuntos a tratarse. En ambos casos, la convocatoria deberá hacerse con al menos dos días de anticipación y de forma fehaciente.

Artículo 26°. Para aprobar los Estados Contables Anuales del Partido, se convocará a una sesión especial dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días corridos, contados desde la fecha de cierre del ejercicio, en cuyas citaciones se remitirá copia de la documentación a tratar, así como el respectivo orden del día. La fecha de dicha sesión especial podrá coincidir con la realización de la sesión anual ordinaria o con otra sesión extraordinaria que se hubiese convocado.

Artículo 27°. Las sesiones de la Asamblea son públicas, salvo disposición en contrario, para lo cual será necesario el voto de los dos tercios del quórum.

Artículo 28°. De cada sesión se labra un Acta que contiene una relación sintética de las deliberaciones y de las resoluciones adoptadas, debiendo ser firmada por el Secretario y el Presidente. A tal fin se llevará un Libro de Actas foliado y rubricado, debiendo cada acta ser leída y aprobada en la sesión posterior.

Capítulo III.- De la Mesa de Conducción

Artículo 29°. La Mesa de Conducción es el órgano de ejecución del Partido. Funciona con quórum de la mitad más uno de sus miembros y adopta sus decisiones por simple mayoría, salvo los casos en los en que en esta Carta se establezca una mayoría especial.

Artículo 30°. Son funciones de la Mesa de Conducción las siguientes:

- a) Conducir orgánica y políticamente el Partido haciendo cumplir esta Carta Orgánica;
- b) Disponer el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por los organismos partidarios;
- c) Designar asesores de todo tipo y disponer la formación de comisiones especiales;
- d) Designar personas o comisiones que representarán al Partido dentro o fuera del ámbito de la Provincia de Mendoza;
- e) Administrar los bienes y recursos del Partido, decidiendo sobre su aplicación conforme al Estado Contable aprobado por la Asamblea;
- f) Fijar anualmente la cuota voluntaria mensual de los afiliados;
- g) Decidir sobre las solicitudes de afiliación y llevar el Registro de Afiliados;
- h) Representar al Partido ante otras instituciones, negociar sobre alianzas y establecer estrategias políticas;
- i) Confeccionar y custodiar los Libros y documentos del Partido, tales como libros contables, padrones y otros exigidos legalmente;
- j) Llevar la contabilidad e informar sobre sus resultados produciendo la memoria y balance de la gestión para la aprobación por parte de la Asamblea;
- k) Planificar la campaña electoral y coordinar las tareas de prensa y publicidad;
- l) Informar sobre sus actividades en cada reunión de la Asamblea y/o ante un requerimiento de la misma;
- m) Designar a los apoderados partidarios;
- n) Convocar a elecciones internas para la elección de autoridades partidarias y candidatos a cargos electivos en la forma determinada por la presente Carta Orgánica;
- o) Convocar a la Asamblea General;

p) Aplicar sanciones disciplinarias a los afiliados con intervención del Tribunal de Disciplina con el voto de los dos tercios de los miembros presentes. Estas sanciones serán recurribles por ante la Asamblea.

Artículo 31º. La Mesa de Conducción está compuesta por 19 (diecinueve) miembros: un/a Presidente, un/a Vicepresidente, un/a Secretario/a General, un/a Secretario/a de Juventud, un/a Secretario/a de Desarrollo Territorial, una Secretaria de Género, cuatro Secretarios/a, un Tesorero/a, un Pro tesorero/a y siete vocales; que son elegidos por el voto directo de los afiliados al Partido conforme al sistema electoral que se establece en el Capítulo "Régimen Electoral".-

Artículo 32º. El/la Presidente de la Mesa de Conducción es Presidente del Partido y representante legal y político del NUEVO ENCUENTRO-MZA. Puede ser removido por la Asamblea contando con la mayoría de dos tercios del total de los miembros electos. En caso de ausencia o imposibilidad física o jurídica del Presidente, de ejercer su cargo, será reemplazado por el/la Vicepresidente.-

Artículo 33º. El Secretario General tiene los deberes y atribuciones que se enumeran a continuación:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y las de la Junta Ejecutiva, suscribir las actas conjuntamente con el Presidente;
- b) Firmar junto al Presidente, la correspondencia y todo otro documento del Partido;
- c) Llevar el Libro de Actas de sesiones de la Asamblea General así como el de la Mesa de Conducción, y de acuerdo con el Tesorero, el libro de Registro de Afiliados;

Artículo 34º.- El Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General;
- b) Llevar, de acuerdo con el Secretario/a General, el registro de afiliados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas partidarias;
- c) Llevar los libros de contabilidad exigidos por la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos;
- d) Preparar los Estados Anuales Contables y la cuenta de gastos y recurso e inventario, para su presentación a la Asamblea General;
- e) Firmar con el/la Presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Asamblea General y por la Junta Ejecutiva;
- f) Efectuar la apertura de una cuenta corriente bancaria en una institución financiera oficial a nombre del NUEVO ENCUENTRO-MZA, a la orden conjunta de dos o más autoridades partidarias;
- g) Dar cuenta del estado económico del Partido, toda vez que lo exija otra autoridad partidaria y/o alguna dependencia judicial y/o administrativa con competencia para ello.

El Pro tesorero sólo actúa en ausencia, enfermedad o vacancia de la persona que revista el cargo de Tesorero titular.

Capítulo IV.- Mesa Departamental

Artículo 35º. La Mesa Departamental es la encargada de aplicar en el municipio, las políticas fijadas por las diferentes instancias orgánicas.

Artículo 36°. La Mesa Departamental estará a cargo del Secretario/a de Desarrollo Territorial y se compone por cinco representantes por cada municipio.

Artículo 37°. Los miembros de la Mesa Departamental duran dos (2) años en el desempeño de sus funciones.

Artículo 38°. Para ser miembro de la Mesa Departamental se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente Carta.

Capítulo V.- Grupos Temáticos

Artículo 39°. Los grupos temáticos están integrados por aquellas personas que deseen reunirse en torno a problemáticas específicas por las que estén interesados en trabajar prioritariamente. Contribuyen a la construcción del programa del Partido y a su acción política. Sus componentes podrán ser afiliados al partido o simplemente adherentes al grupo temático, pero estos últimos no gozan de los derechos y deberes de los afiliados regulados en el Capítulo 2°.

Artículo 40°. Cuando se traten los temas específicos de competencia de cada grupo temático, éstos podrán enviar un representante, con derecho a voz, a la Mesa de Conducción del Partido.

Capítulo VI.- Mesa de Juventud

Artículo 41°. Son parte de la Juventud del Nuevo Encuentro por la Democracia y la Equidad, los afiliados al partido que tengan 18 años cumplidos y hasta los 30 años de edad inclusive.

Artículo 42°. La Juventud se dará su propia organización, de acuerdo con los Principios y Bases del Partido y la presente Carta Orgánica.

Sección II.- Organismos de Control

Capítulo I.- Tribunal de Disciplina

Artículo 43°. El Tribunal de Disciplina se compone de tres miembros titulares y tres suplentes elegidos a simple pluralidad de sufragios por sistema de lista completa, mediante el voto directo de los afiliados en la forma determinada por esta Carta Orgánica.

Artículo 44°. Para ser miembro del Tribunal de Disciplina son necesarios los mismos requisitos que para ser miembro de la Mesa de Conducción y duran dos años en sus funciones.-

Artículo 45°. La primer reunión del Tribunal será a los cinco días hábiles de efectuada la primer Asamblea.

En la misma deberán elegir a quienes ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, así como dictar su reglamento interno de funcionamiento.-

Artículo 46°. El quórum necesario para sesionar será de dos miembros. Encaso de empate, las cuestiones se resolverán haciendo uso del voto doble que detenta el Presidente del cuerpo.

Artículo 47°. El Tribunal de Disciplina entiende en todos los asuntos relacionados a la conducta partidaria de los afiliados, tanto por la violación de los principios del Partido como de las disposiciones de la presente Carta

Orgánica y/o las resoluciones de los organismos partidarios. Se encuentra facultado para imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporaria de la afiliación.
- c) Separación del cargo partidario.
- d) Desafiliación.

Artículo 48°. El Tribunal de Disciplina dictará resolución motivada aplicando la sanción que corresponda, la que deberá ser notificada en forma fehaciente al afiliado imputado, dentro de los 5 días hábiles de la fecha de su dictado.

Artículo 49°. Las sanciones descriptas serán apelables por escrito, dentro de los diez días hábiles de efectuada la notificación, ante la Asamblea General. La resolución dictada por la Asamblea será irrecurible e inapelable.

Artículo 50°. Todos los casos se sustanciarán por escrito, debiendo asegurarse la observancia de las garantías correspondientes para que el afiliado/a imputado/a pueda ejercer plenamente la defensa de sus derechos.

Artículo 51°. La suspensión implicará la pérdida de los derechos del afiliado sancionado por el término que dure la sanción.

Capítulo II.- De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 52°. La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados inscriptos en el padrón electoral del Partido y durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.-

Artículo 53°. Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas las siguientes:

- a) Examinar las cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos partidarios.
- b) Efectuar el control de gestión de la ejecución del Presupuesto.
- c) Elevar un informe anual a la Asamblea General.
- d) Certificar el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del Partido, previo a su entrega, dentro de los plazos legales pertinentes, a la Autoridad Judicial competente.

Capítulo III.- Junta Electoral

Artículo 54°. La Junta Electoral estará compuesta por tres miembros titulares y tres miembros suplentes elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados inscriptos en el padrón electoral del Partido y durarán 4 años en sus funciones.-

Artículo 55°. La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, a saber:

- a) Trámites de afiliación.
- b) Dirección y control de todo acto eleccionario.
- c) Ordenamiento, clasificación y distribución de padrones.
- d) Organización de comicios.
- e) Fiscalización de elecciones y escrutinios, estudio y resolución de impugnaciones
- f) Aprobación de elecciones.
- g) Proclamación de candidatos electos.

Artículo 56°. La Junta Electoral dictará su propio reglamento de funcionamiento así como las normas que sean necesarias para la regulación de los actos electorales internos del Partido. Para todos los casos no previstos por esta Carta Orgánica y/o por el Reglamento dictado por la Junta, se aplicará supletoriamente la legislación electoral nacional.

TÍTULO V.- DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 57°. El patrimonio del partido se forma con:

- a) El aporte voluntario de los afiliados.
- b) Los recursos correspondientes al Fondo Partidario Permanente previsto en la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos.
- c) Las donaciones o legados que no constituyan prohibiciones legales.
- d) Lo recaudado por publicaciones y/u otras entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones legales vigentes.
- e) El aporte obligatorio del 5 % del neto de la remuneración básica percibida por los afiliados que ocupen cargos electivos o ejecutivos a partir del rango de Director o Categoría equivalente, así como el de los afiliados que desempeñen funciones, a partir de los rangos descriptos, en entidades públicas autónomas, autárquicas u otras, en tanto deriven de designaciones vinculadas a la actividad política; dicho aporte se practicará al momento de obtener el reconocimiento definitivo de la personería jurídico política del Partido.
- f) Toda contribución, colecta, bono, etc. que no estuviere prohibida por la ley.

Artículo 58°. El incumplimiento del aporte partidario citado en el inciso e) del artículo precedente provocará la inmediata intervención del Tribunal de Disciplina.

Artículo 59°. EJERCICIO ANUAL: El ejercicio anual se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 60°. Los fondos del Partido deben depositarse en las entidades bancarias que determine la Mesa de Conducción de conformidad con los términos de la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos.

Artículo 61°. La contabilidad será llevada en la forma que prescribe el art. 23 de la ley 26.215. Se certificará por Contador Público Nacional y se entregará en los plazos legales a la autoridad judicial competente, previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas.

TÍTULO VI.- DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 62°. La convocatoria a elecciones internas de autoridades partidarias es competencia de la Mesa de Conducción y deberá ser publicada con una anticipación no menor a treinta días respecto de la fecha de los comicios, y éste, a su vez deberá señalarse con una antelación no menor a los cuarenta días de la fecha de finalización de los mandatos que deban ser reemplazados. En la convocatoria deberán ser especificados los cargos a ser cubiertos, los plazos para presentar candidaturas, así como los días y horarios en los que se efectuará el acto eleccionario.

Artículo 63°. A los efectos de las elecciones internas de las autoridades partidarias, así como de los candidatos a los cargos electivos y demás representantes de la ciudadanía, el padrón electoral se integrará con los afiliados inscriptos que a la fecha del acto eleccionario acrediten una

antigüedad mínima y continuada de un año de afiliación. Esta disposición no se aplicará para la primera elección de autoridades, bastando en este caso el requisito de la afiliación.

Artículo 64°. La elección de los integrantes de los órganos de gobierno se hará por listas y en boletas separadas para cada categoría.

Artículo 65°. Las listas de candidatos deben estar avaladas por no menos del 4 % de los afiliados al partido, con un máximo de doscientos afiliados.-

Artículo 66°. Las listas de candidatos para la Asamblea General y la Mesa de Conducción no pueden incluir a tres personas de un mismo sexo en orden consecutivo. Las listas de candidatos para el Tribunal de Disciplina y la Comisión Revisora de Cuentas, no pueden incluir a dos personas de un mismo sexo en orden consecutivo.

Artículo 67°. La lista que obtenga el mayor número de votos se adjudicará los dos tercios de los cargos en disputa. El tercio restante corresponderá a la lista que siga en la cantidad de sufragios obtenida.

Artículo 68°. En las elecciones internas en las que se haya oficializado una sola lista de candidatos para determinada categoría o para todas, se podrá prescindir del voto de los afiliados procediendo la Junta Electoral a la proclamación de las mismas luego de someterlas a los procedimientos indicados en la presente Carta Orgánica.